Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Aymtamy.º

En la ciudad de Alcaraz en veinte y tres dias del mes de junio
de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años en las casas del ayunta
miento desta ciud.d se juntaron el conc.º justicia y regimiento
desta ciudad como lo an de uso y costumbre para ordenar
las cosas tocantes al servicio de Dios nro. señor y bien
desta republica a saber el señor lic.do Don Lor.zo
Sanchez alc.de desta ciud.d por su mag.d =

Gines Sanchez Muñoz =
Don Juan Sanchez Marin —
Don Ju.o Fran.co [illegible] —
Don Gines Diego de la Sagrista —
Don Fran.co Mrz. de Robles —
Don Ant.o de Andres Tovar —
Don Fran.co el Mozo [illegible] Muñoz —
Don Ant.o [illegible] Diego de Quintana —
Don Enriq.e Fran.co Muñoz Muñoz =
Don Xpo.bal Vaca Muñoz Regidores desta ciud.d —

En este ayuntam.to se presento un memorial del thenor sig.te

Herrero

Matheo de Sevilla maestro herrero v.o de la ciud.d de [illegible] parezco y
digo que por aver venido a noticia que en esta ciud.d se necesita de
maestro de el dho. oficio trata de venir a servirla en ella en to
das las cosas que tocan al dho. off.º sin que se necesite de sa
lir a fuera como se a hecho y hace a buscar maestros que lo
saben hacer y por q. respecto de quedarse en esta dha. ciud.d Matheo de Se
villa sup.ca con [illegible] formada y el uso de las herramientas de que ne
sita de ellas y tener noticia que los menores de Mathias de San Martin tienen
fuelles y yunque y herramientas y que en las q.tas que se an tomado a Fran.co
Alonso su tutor se le a hecho cargo de cinco duc.s cada año por el uso
de dhos. fuelles y herramientas - Suplico a V.S. provea y de la orden ne
cesaria para que dando fianzas que ofrece de pagar por cada uno
de tres años que ofrece vivir en esta ciud.d a razon de los dhos. cinco
duc.os por el alquiler de los dhos. fuelles yunques y herramientas
y de entregarlas a quien fuere p.te luego q. sean cumplidos sin deterio
ro alg.º o pagar su valor y el alquiler se le entreguen y q. en lo tocante a
los repartimientos y rentas reales se le haga la moderacion q. V.S. fuere serv.do
y que en caso de levas o conduciones de soldados no se moleste ni a su
tienda el oficial que dos meses antes estubiere acudiendo en su tienda
y sea continuamente y se le [illegible] con que acude a servir a V.S. y exer
cer el dho. oficio y recibira md.